

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00545 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- Se desacumulen las pretensiones, a fin de que se deprequen por el valor del componente de capital de las cuotas causadas y no pagadas, y por el saldo acelerado a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

3. De igual manera, se les acumulen las pretensiones relativas a los intereses moratorios, los cuales deben de aplicarse sobre el componente de capital de las cuotas causadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día de su pago, y sobre el saldo acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Téngase en cuenta además que el interés que solicita no puede ser superior a una y media veces el pactado como remuneratorio. Artículo 19 Ley 546 de 1999.

3.- Adecue el escrito de demanda, como quiera que la demanda deberá ser dirigida contra los actuales propietarios del inmueble objeto de garantía real, tal como se desprende del certificado de tradición aportado.

4.- APORTE informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución y el histórico de pagos.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GÓMEZ  
JUEZ

**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 53 fijado hoy\_19 de julio de 2021a la  
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria